

ACTUALIZACIÓN DE ESCALAS DE SALARIOS BÁSICOS DEL CONVENIO COLECTIVO DE  
TRABAJO N° 66/89 - RAMA MOLINOS HARINEROS – AÑO 2025-2026

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre la Federación Argentina de la Industria Molinera (FAIM), representada en este acto por su Presidente Diego Cifarelli, con domicilio en la calle Bouchard N° 454 Piso 6º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra parte, la Unión Obrera Molinera Argentina (UOMA), representada en este acto por Saiben Rubén Lafuente, Horacio Seren, Oscar Díaz, Rubén Delsart, Daniel Nieto, Mauricio Duarte, Daniel Viglianco, Atilio Inmenzon, Sergio Palmieri, Luis Oyola, Tomas Kiernan, José Toscano, Walter Quiroga, Mario Villalba, Gastón Fenoglio, Julio Vidal, Matías Starna y Fabián Farías, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo N° 66/89 y sus cláusulas modificatorias. Las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo respecto de una nueva estructura remunerativa, con incrementos remunerativos y el pago de un bono anual extraordinario no remunerativo, conformando la escala salarial correspondiente al tramo octubre-diciembre del acuerdo paritario del año 2025. Ello de acuerdo a las siguientes cláusulas y estipulaciones, a saber:

Cláusula Primera: A partir del **1 de octubre y hasta el 31 de octubre** se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT N° 66/89 - Rama Molinos Harineros un incremento salarial no remunerativo representativo del dos con cinco por ciento (2,5%) sobre el valor del salario básico del mes de septiembre de 2025 -vigente a la fecha- para la categoría “D”, ello con su correspondiente apertura por categoría.

El carácter no remunerativo citado precedentemente solo será considerado a los efectos previsionales previstos en las leyes 19032, 24241 y concordantes, conservando el carácter remunerativo para todo el resto de los aportes y contribuciones a la seguridad social, a saber: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Cuota Usufructo, 4) Cuota AMTIMA, 5) Contribuciones de la Ley 24557.

Asimismo, se acuerda que el incremento no remunerativo citado será computable para el cálculo de todos los adicionales y conceptos salariales como ser entre otros los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo Anual Complementario, d) Adicionales de Convenio y Premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico, y e) Indemnizaciones legales. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social.

Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza. A partir del 01 de noviembre de 2025 el incremento adquirirá carácter remunerativo.

La Escala de remuneraciones básicas remunerativas y no remunerativas queda conformada de la siguiente manera:

1 al 31 de octubre de 2025		
CATEGORIA	REMUNERATIVA	NO REMUNERATIVA
	Octubre	Octubre
A	\$ 1.880.079,40	\$ 47.001,99
B	\$ 1.714.190,04	\$ 42.854,75
C	\$ 1.548.300,68	\$ 38.707,52
D	\$ 1.382.411,32	\$ 34.560,28

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo N° 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

Cláusula Segunda: A partir del **1 de noviembre de 2025 y hasta el 30 de noviembre de 2025**, se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT N° 66/89 - Rama Molinos incremento salarial representativo del dos con dos por ciento (2,2%) sobre el valor del salario básico del mes de octubre de 2025 para la categoría “D”, ello con su correspondiente apertura por categoría y con la sumatoria de las sumas remunerativas y no remunerativas. La Escala de remuneraciones básicas remunerativas queda conformada de la siguiente manera:

1 al 30 de noviembre de 2025	
CATEGORIA	REMUNERATIVO
	MENSUAL
A	\$ 1.969.477,18
B	\$ 1.795.699,78
C	\$ 1.621.922,38
D	\$ 1.448.144,98

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo N° 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

Clausula Tercera: A partir del **1 de diciembre de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025**, se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT N° 66/89 - Rama Molinos incremento salarial representativo del dos por ciento (2%) sobre el valor del salario básico del mes de noviembre de 2025 para la categoría “D”, ello con su correspondiente apertura por categoría. Una vez aplicado los incrementos salariales antes

descriptos, las Escalas de remuneraciones básicas a partir del 1 de diciembre de 2025 quedará conformada de la siguiente manera:

1 al 31 de diciembre de 2025	
CATEGORIA	REMUNERATIVO
	MENSUAL
A	\$ 2.008.866,72
B	\$ 1.831.613,77
C	\$ 1.654.360,83
D	\$ 1.477.107,88

Cláusula Cuarta: Las partes acuerdan que los incrementos salariales aquí pactados serán tomados a cuenta y compensarán cualquier otro adicional que en el futuro sea dispuesto, llámese Bono y/o Gratificación y/o beneficio salarial adicional; y/o suma fija, y/o asignación extraordinaria no remunerativa, sea de fuente legal y/o el que pudiere determinar el P.E.N mediante el dictado de DNU y/o cualquier otra normativa de emergencia y/o el que pudiere requerir la entidad gremial -UOMA.-

Cláusula Quinta: Cada una de las empresas abonará, con carácter excepcional y extraordinario, un monto no remunerativo en concepto de “RECONOCIMIENTO BONO ANUAL”, por la suma total de Pesos Ciento Treinta Mil (\$130.000.-).

La modalidad de pago (forma, plazos y fechas) será determinada por cada Comisión Ejecutiva Seccional junto con la respectiva empresa, debiendo quedar cancelado el monto total a más tardar el 31 de enero de 2026. Asimismo, las partes acuerdan que, en caso de que durante el período comprendido en el presente acuerdo (octubre/diciembre 2025), se disponga por normativa estatal algún ajuste, recomposición o incremento en las remuneraciones de los trabajadores, o se otorgue a su favor algún bono, suma fija u otra prestación dineraria de cualquier índole y denominación, el monto del BONO establecido en esta cláusula absorberá hasta su concurrencia dichos importes o prestaciones dinerarias. Esto incluye, además, cualquier diferencia derivada de cálculos o interpretaciones de las normas legales y/o convencionales, así como eventuales reclamos relacionados con los valores de las remuneraciones.

Cláusula Sexta: En el marco de las buenas relaciones laborales, el compromiso mutuo y el común interés en el progreso continuo de la actividad productiva y de la protección de los trabajadores, las partes acuerdan mantener un ámbito de seguimiento permanente de la evolución de las variables económicas que impactan en los salarios, en particular el índice de precios al consumidor, comprometiéndose a reunirse en el mes de enero

de 2026 para evaluar la evolución del presente tramo y dar continuidad a la negociación colectiva del tramo siguiente.

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de noviembre de 2025, se rubrican mediante firma digital que se declara y reconoce su autenticidad a todos los fines y efectos, para su presentación y ratificación mediante el sistema TAD ante la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y su posterior homologación. -



Lic. Diego H. Cifarelli  
Presidente



Saibén Rubén Lafuente  
Secretario General



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas  
Documentación Complementaria**

**Número:**

**Referencia:** Otra Documentación

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.